



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2008-0915-TRA-PI

Oposición a inscripción de la marca de fábrica “XTRA FLASH”

IDUSTRIAS ALEN S.A. DE C.V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 8157-02)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 332-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las ocho horas con cincuenta minutos del quince de abril de dos mil nueve.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de México, domiciliada en Boulevard Díaz Ordaz No. 1000, 66350 Santa Catarina, Nuevo León, México, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos y dieciséis segundos del veintiocho de agosto de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado en fecha catorce de noviembre de dos mil dos, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición dicha, presentó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**XTRA FLASH**” en clase 03 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, incluyendo limpiadores líquidos multiusos, a la

cual se opone el Licenciado **Ronald Lachner González** en su carácter de apoderado especial de la empresa **UNILEVER N.V.**, por considerar que viola derechos de terceros ya que su mandante tiene inscritas en Costa Rica las marcas “**X-TRA**” y “**XTRA**”.

SEGUNDO. Que mediante resolución de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del nueve de mayo de dos mil siete, el Registro le previene al solicitante la presentación de un poder que acredite debidamente su representación, con la advertencia de que ante el incumplimiento se tendrá por abandonada la solicitud de inscripción presentada. Ante esa prevención el Licenciado Vargas Valenzuela no presenta contestación.

TERCERO. Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las trece horas con cuarenta y ocho minutos y dieciséis segundos del veintiocho de agosto de dos mil ocho, declaró el abandono de la solicitud de inscripción presentada y ordenó el archivo del expediente, resolución que fue apelada y que ahora conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Jiménez Sancho, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Como tal se enlista el siguiente: Que el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** de calidades antes citadas, es apoderado especial de la empresa **INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V.**, según consta en la escritura pública número ciento veintiséis, otorgada ante el Notario Público Oscar Alberto Díaz Cordero, en San José, el día diecisiete de mayo del dos mil uno. (Folio 63)

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del nueve de mayo de dos mil siete, le solicita al solicitante acreditar debidamente su representación mediante documento idóneo, ante lo cual el apelante no da contestación incumpliendo con ello la prevención efectuada.

En el caso de análisis consta a folio 63 del expediente, una sustitución de poder otorgada por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** en su carácter de apoderado especial de la empresa **INDUSTRIAS ALEN S.A. DE C.V.**, en favor de la Licenciada **María Vargas Uribe** para que represente a dicha empresa, conservando el ejercicio del mismo el Licenciado Vargas Valenzuela, sustitución otorgada ante el Notario Oscar Alberto Díaz Cordero en escritura pública el día diecisiete de mayo del año dos mil uno, donde se indica además que el poder de mérito se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca “PINOL” en clase tres de la nomenclatura internacional, presentada por memorial fechado diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, dando fe el notario de la capacidad procesal del apoderado para realizar dicha sustitución, la que conforme al artículo 82 bis y Transitorio III de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos **actualmente** cumple en forma superada con la formalidad que en el numeral citado establece, siendo que para esta Instancia se ha acreditado correctamente el requisito de la capacidad procesal, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro del trámite de la solicitud de inscripción presentada contra la cual fue presentada oposición según consta en autos.

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** en representación de la empresa **Industrias Alen S.A. de C.V.**, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad

Industrial, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos y dieciséis segundos del veintiocho de agosto de dos mil ocho, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de la solicitud de inscripción de la marca “**XTRA FLASH**”, contra la cual fue presentada oposición, si otro motivo ajeno al aquí analizado, no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara **CON LUGAR** el *Recurso de Apelación* presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** en representación de la empresa **Industrias Alen S.A. de C.V.**, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos y dieciséis segundos del veintiocho de agosto de dos mil ocho, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de la solicitud de inscripción de la marca “**XTRA FLASH**”, contra la cual fue presentada oposición, si otro motivo ajeno al aquí analizado, no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



El que suscribe, Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, en calidad de Presidente del Tribunal Registral Administrativo, hago constar que los jueces Guadalupe Ortiz Mora y Adolfo Durán Abarca, a pesar de que estuvieron presentes en la votación de este asunto, no firman la resolución definitiva por encontrarse disfrutando de vacaciones legales.---

DESCRIPTOR

Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos

TE: Representación

TG: Requisitos de Inscripción de la marca

TNR: 00.42.06